

En su virtud este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de abril de 1973.

MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 10 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan González Brogueras, contra la Orden de 25 de septiembre de 1968.*

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Juan González Brogueras, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1968, aprobatoria del justiprecio de la finca número 482 del polígono «Aliende Duero» de Arande de Duero (Burgos), se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando en parte el recurso contencioso administrativo entablado por don Juan González Brogueras, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 25 de septiembre de 1968 que fijó el justiprecio de la parcela número 482 del polígono «Aliende Duero I.ª fase» propiedad del recurrente, debemos anularla y anulamos parcialmente en cuanto es contraria a derecho, fijando como valoración de los 72 metros de la casa edificable en la parcela, la de dos mil pesetas metro cuadrado y la de ochocientas pesetas metro cuadrado para cada uno de los cuarenta y cinco metros cuadrados de los cobertizos y gallineros existentes, confirmando la valoración del suelo y de las demás partidas establecidas en la resolución recurrida, debiendo incrementarse el justiprecio total con el cinco por ciento de afectación, y con los intereses legales que corresponden por las cantidades no satisfechas contadas desde el día siguiente al de ocupación de la finca hasta el completo pago; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1973.

MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 10 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Ruz García, contra la Orden de 13 de junio de 1964.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Pedro Ruz García, demandante, contra la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 13 de junio de 1964, valorativa de los terrenos expropiados para la ejecución del polígono «Alameda Ampliación» de Málaga, se ha dictado con fecha 19 de febrero de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de don Pedro Ruz García, contra la resolución presunta del Ministerio de la Vivienda desestimatoria, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden del propio Departamento Ministerial de 13 de junio de 1964, valorativa de los terrenos expropiados para la ejecución del polígono «Alameda Ampliación» de Málaga, declaramos que dichos actos de la Administración no son conforme al ordenamiento jurídico aplicable en cuanto la valoración de la parcela 34-S no se ajusta a los que a continuación se establecen: para el terreno se fija el justiprecio en 585.650 pesetas, y para la construcción en pesetas 509.235, que hacen un total de 1.094.885 de pesetas, y que

incrementada en 547.442,50 pesetas en concepto de premio de afectación, hacen un total de 1.642.327,50 de pesetas, a cuyo pago, con deducción de las cantidades que se hayan satisfecho, se condena a la Administración así como el de los intereses legales, conforme a los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa a partir del día siguiente a la ocupación; absolviendo a la Administración de las demás pretensiones de la demanda y sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1973.

MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 10 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa Mestre Camañas contra el Decreto 2434/1967, de 22 de julio.*

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Rosa Mestre Camañas, demandante, la Administración General, demandada, contra el Decreto 2434/1967, de 22 de julio, aprobatoria del expediente de delimitación, previsiones de planeamiento y fijación de precios máximos y mínimos del polígono «Granja del Pas», en términos municipales de Sabadell y Santa María de Barbara, se ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad propuesta por el representante de la Administración Pública, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo promovido por el Procurador de los Tribunales don José Tejedor Moyano, en nombre y representación de doña Rosa Mestre Camañas, contra el Decreto 2434/1967, aprobatoria del expediente de delimitación, previsiones de planeamiento y fijación de precios máximos y mínimos del polígono «Granja del Pas», en términos municipales de Sabadell y Santa María de Barbara, y contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido contra el mencionado Decreto, que por no contrariar el ordenamiento jurídico establecido en la materia que lo confirmamos, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1973.

MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 12 de abril de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º derecha, tipo C, de la casa número 12 de la calle Marín y Cubas, barriada de Escaleritas, de Las Palmas de Gran Canaria, de doña María Isabel Bustos Gutiérrez.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente del grupo Escaleritas, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Isabel Bustos Gutiérrez, de la vivienda sita en piso 1.º derecha, tipo C, de la casa número 12 de la calle Marín y Cubas, barriada Escaleritas, de Las Palmas de Gran Canaria;

Resultando que la señora Bustos Gutiérrez, mediante escri-

tura otorgada ante el Notario de dicha capital, don José Manuel Die Lamana, de fecha 28 de noviembre de 1972, bajo el número 1 419 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Las Palmas, folio 164 vuelto, libro 237 del Ayuntamiento de dicha capital, finca número 15.724, inscripción 2.ª.

Resultando que con fecha 19 de febrero de 1963 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndose concedido los beneficios de préstamo, anticipo y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso 1.º derecha, tipo C, de la casa número 12 de la calle Marín y Cubas, barriada Escaleritas, de Las Palmas de Gran Canaria, solicitada por su propietaria doña María Isabel Bustos Gutiérrez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de abril de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 13 de la calle Marqués Oquendo, de Cáceres, de doña Florencia Corchado Santos*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Florencia Corchado Santos de la vivienda sita en la calle Marqués de Oquendo número 13, de Cáceres.

Resultando que la señora Corchado Santos, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha capital don José María Mur Ballabriga, de fecha 27 de marzo de 1954, bajo el número 559 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres, en el tomo 607 del archivo general, libro 150 del Ayuntamiento de dicha ciudad, folio 44, finca número 6786, inscripción 3.ª.

Resultando que con fecha 15 de febrero de 1927, fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndose concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio, ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Marqués de Oquendo número 13,

de Cáceres, solicitada por su propietaria doña Florencia Corchado Santos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de abril de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Marqués de Oquendo número 37, de Cáceres, de doña Antonia Zancada Becerra.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Antonia Zancada Becerra, de la vivienda sita en la calle Marqués de Oquendo número 37, de Cáceres.

Resultando que la indicada vivienda fué adquirida mediante escritura de venta otorgada por la Sociedad citada a favor de don Mariano Zancada Acedo.

Resultando que la señora Zancada Becerra, adquirió, mediante escritura de adjudicación y aceptación de herencia, otorgada ante el Notario de dicha capital, don Cipriano Remedios Inigo, de fecha 11 de abril de 1970, bajo el número 1 263 de su protocolo, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres, en el tomo 607, libro 150, folio 81 vuelto, finca número 6 798, inscripción 4.ª.

Resultando que con fecha 15 de febrero de 1927, fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada habiéndose concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Marqués de Oquendo número 37, de Cáceres, solicitada por su propietaria doña Antonia Zancada Becerra.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 26 de octubre de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don Celestino Poza de Lucas, representado y dirigido por el Letrado don Emilio Guerra Herraiz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de enero de 1967, sobre rescisión de contrato de vivienda de renta limitada en el grupo «Nuestra Señora del Pilar», de Cantalejo, de la provincia de Segovia, se ha dictado el 26 de octubre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de don Celestino Poza de Lucas contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de enero de 1967, prescindiendo el contrato de adjudicación de vivienda de renta limitada en el grupo «Nuestra Señora del Pinar», de Cantalejo (Segovia), debemos confirmar y confirmamos la validez en derecho de tal resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.